

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Plagas del Campo (Langosta)

CIRCULAR

Encontrándose en la actualidad la plaga de la langosta en estado de voladora, y gran parte de ella verificando la aovación, se dictan las siguientes instrucciones a las que deberán ajustarse las Autoridades, especialmente las Juntas locales de Plagas y los Ayuntamientos, para la aplicación de las medidas de extensión de langosta, contenidas en la ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a cuyo fin estas Autoridades locales son las llamadas en las presentes circunstancias a desempeñar el más importante servicio, si con gran actividad e interés logran denunciar los verdaderos sitios en que ha aovado la langosta, siéndoles fácil disponer que por los Agentes de su Autoridad se logre denunciar los sitios que han quedado infestados por la plaga.

Denuncias de la Plaga.

Tan pronto como las Juntas y Ayuntamientos reciban estas instrucciones, procederán a organizar un servicio de vigilancia dando aviso a los propietarios, colonos, guardas, pastores, peones camineros y Guardia civil, y en general, a todos los que habitual o accidentalmente residan en el campo, para que observen los vuelos y revuelos de la langosta y determinen los lugares donde las manchas se hayan posado, por ser seguro que en ésta época es cuando se verifica el desove, lo cual se nota fácilmente, porque en es-

te período en que el insecto ha adquirido su completo desarrollo, se vé posarse a la hembra en el suelo (generalmente elige los sitios más duros), sobre ella se ven encaramados de cuatro a seis machos, observando a simple vista que la hembra introduce en el terreno toda su parte abdominal, ayudándola en sus esfuerzos; mientras dura esta operación, los machos que sobre ella se encuentran, favoreciendo de esta manera la postura del canute o germen que ha de dar lugar a la nueva generación.

Inmediatamente que hayan hecho la precedente observación, lo pondrán en conocimiento de las Juntas, las que a su vez procederán al reconocimiento de los terrenos anunciados y acotándolos en su caso.

Todos estos trabajos encaminados al conocimiento exacto de las manchas de aovación del insecto, única base racional de la campaña contra la langosta, son obligatorios igualmente para las Juntas y para los propietarios o colonos, en su caso, teniendo en cuenta que el art. 7.º de la Ley, castiga con multas a aquellos que falten a la verdad en las relaciones que faciliten a las Juntas referentes a los terrenos invadidos en sus fincas o en las que lleven en explotación.

Durante los meses de julio y agosto, todas las Juntas locales de la provincia quedan obligadas a dar un parte semanal de las denuncias y reconocimientos que efectúen, aun cuando de dichos reconocimientos resultase comprobada la no existencia de la plaga.

Para el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 de la Ley, las Juntas locales harán saber por medio de bandos a todos los propietarios de las fincas, o los colonos que las lleven en explotación con la anticipación debida (quince días al menos), la obligación en que se encuentran de enviar a las Juntas una relación de las hectáreas que en su propiedad estén infestadas de langosta, especificando en dichas relaciones, con claridad, el nombre de las fincas, los sitios que

ocupan, las manchas, la extensión superficial de éstas y aprovechamiento del terreno.

Estas relaciones, firmadas por los propietarios o colonos, deberán estar en poder de las Juntas, antes del 15 de agosto, debiendo advertirles las multas en que incurren de no verificarlo, según el art. 60 de la ley.

Durante la segunda quincena de agosto, las Juntas, en vista de los datos que los propietarios y colonos les hayan suministrado y los reconocimientos y acotamientos que ellas mismas hayan realizado, formarán una estadística de los terrenos infestados con arreglo al presente modelo.

JUNTA DE DEFENSA CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO

Partido judicial de _____

Término municipal de _____

ESTADO de las fincas infestadas de langosta en esta jurisdicción.

NOMBRES			Superficie infestada.		Aprovechamiento.	Observaciones.
Del dueño de la finca.	De la finca.	De los sitios infestados.	Según la Junta. Hectáreas.	Según el propietario. Hectáreas.		
Total de la superficie infestada...						

..... a de agosto de 1920.
El Secretario, (firma y rúbrica.) El Presidente de la Junta, (firma y rúbrica.)

La negligencia o abandono que se observen en lo prevenido en esta circular, serán corregidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 58 de la vigente ley de Plagas Madrid, 15 de julio de 1920.

El Gobernador,
Marqués de Grijalba.

A los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las Plagas del campo de esta provincia.

(Núm. 1.524)

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Inspección provincial de Sanidad la Estadística de Mortalidad por enfermedades infecciosas y la de vacunación antivariólica correspondiente al pri-

mer semestre del año 1918, a pesar de las reiteradas reclamaciones que ha formulado, participo a los Alcaldes de los pueblos que en la adjunta relación se citan que de no remitirme los datos expresados dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente Circular, quedan desde luego conminados con la imposición de una multa de veinticinco pesetas.

Madrid, 13 de julio de 1920.

El Inspector provincia de Sanidad,
Dr. José Call.

(Núm. 1.530.)

Relación que se cita.

Alameda del Valle.
Algete (sólo le falta el de Mortalidad).
Belmonte de Tajo.
Braojos.

Brea de Tajo.
 Buitrago.
 Canillejas.
 Carabanchel Bajo.
 Chamartín de la Rosa.
 Chinchón.
 Ciempozuelos.
 Colmenar del Arroyo.
 Colmenarejo.
 El Molar.
 Villa del Prado.
 Fresno de Torote.
 Fuencarral.
 Fuente el Saz (sólo de falta el de Mortalidad).
 Galapagar.
 Gargantilla de Lozoya.
 Horcajo.
 La Hiruela.
 Las Rozas.
 Meco.
 Navalcarnero.
 Nuevo Baztán.
 Oteruelo del Valle.
 Pinto (sólo le falta el de Vacunación).
 Quijorna.
 Somosierra (sólo le falta el de Mortalidad).
 Torrejón de Velasco.
 Valdemorillo.
 Valdemoro.
 Valdeterres.
 Vallecas.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva del Pardillo.
 Villar del Olmo.
 Vitlaviaja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prerrogada por Real decreto de 13 de enero de 1920.

Resultando que en 24 de mayo de 1918 tuvo entrada en este Ministerio una instancia del interesado, solicitando para un instituto particular que se propone crear para la elaboración y venta de sueros y vacunas para combatir las plagas del ganado, la reducción al 50 por 100 de los tributos directos durante un quinquenio;

Resultando que cumpliendo lo preceptuado en el art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917 para ejecución de la ley de 2 de marzo anterior, se publicaron con el número 163 los anuncios correspondientes a la petición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la misma provincia del día 8 del mes de agosto de 1918, dando un plazo de veinte días para los que se considerasen perjudicados con la concesión de auxilios solicitada, pudieran presentar escritos de protesta, derecho de que no ha hecho uso;

Resultando que en 29 de agosto del mismo año se remitió este expediente a la Comisión protectora de la Producción Nacional para su informe, en la que tuvo entrada el día 2 de septiembre siguiente; y que estudiado por su Co-

misión permanente e informado por la Sección cuarta lo devuelve a este Ministerio en 10 de enero próximo pasado, en el sentido de que: «entiende concurren las condiciones exigidas por el artículo primero del Reglamento y recomendadas por el noveno; que la protección se entenderá otorgada a la producción de vacunas avitulentas contra la pulmonía de los cerdos, suero contra la peste de los cerdos, suero y vacuna contra el mal rojo y suero contra la pulmonía de los cerdos, vacuna antiviriólica para el ganado lanar, y vacuna contra el cólera aviario, maleína y vacuna contra el tifus de los lechoncillos; que dicha protección consiste en exención de derechos reales y timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, y reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos durante un quinquenio, que en virtud del artículo 48 del reglamento, la protección obliga a la empresa a producir, salvo casos de fuerza mayor, 620.000 dosis de vacuna y 30.000 de sueros anualmente; que queda sometida al cumplimiento de todo cuanto previene el capítulo noveno del reglamento, que para los efectos de inspección mencionados en el artículo 48 del reglamento, puede proponerse al Negociado de Higiene pecuaria de la Dirección general de agricultura, minas y montes del Ministerio de Fomento; que no pudiéndose prever los progresos venideros en esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general, y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del reglamento.

Resultando que en cumplimiento del terminante precepto del art. 52 del Reglamento, y a propuesta de esa Subsecretaría de 5 de febrero último, pasó este expediente a informe de las Direcciones generales del Timbre, Contencioso, Contribuciones y la Intervención general;

Resultando que la primera de dichas Direcciones emite informe en 19 de febrero próximo pasado, proponiendo la exención del pago del derecho de Timbre, por entender cumplidos cuantos requisitos exige la Ley y Reglamento para obtener esta clase de protección;

Resultando que en 11 de marzo siguiente la Dirección de lo Contencioso, fundándose en que la naturaleza jurídica del impuesto de derechos reales se opone a que la declaración de exención del mismo pueda ser hecha de un modo abstracto en favor de una persona o entidad, sino que forzosamente ha de referirse en concreto a determinado acto o contrato, de donde se deduce que no habiendo en la presente ocasión indicado el petionario cuál sea el acto por él realizado o el contrato otorgado o que se

proponga otorgar que haya de ser objeto de la exención, no es realidad factible y en el orden fiscal posible conceder ésta;

Resultando que la Dirección general de contribuciones en 20 de abril próximo pasado, emite informe contrario a la concesión fundándose en que por la poca importancia de la industria y lo reducido de la cuota que paga por contribución industrial no permite estimularlo con fuerza bastante para alterar el régimen general de agremiación, por proteger una industria cuyo éxito no puede depender de que deje de ingresar anualmente al Tesoro tan insignificante cantidad;

Resultando que la Intervención general en 31 de mayo último, resume los informes emitidos por los Centros directos de Hacienda y en su consecuencia propone la desestimación de la petición de auxilios;

Considerando que si bien la Comisión Protectora de la Producción nacional, es el organismo administrativo encargado de estudiar las condiciones de la industria y clasificarla como comprendida o no dentro de los preceptos legales, su informe no es decisivo toda vez que el artículo 52 del Reglamento en su párrafo segundo, dispone que serán oídos además cuantos Centros directivos se estimen conveniente para dar mayor claridad al asunto;

Considerando que excepto la Dirección del Timbre, que fundando en los mismos razonamientos de la Dirección de lo Contencioso, y reconociendo que el interesado no menciona ni escrituras y actos determinados de constitución a que ha de contraerse la excepción solicitada, y, sin embargo, propone la concesión de la exención de timbre, los demás Centros oídos son de parecer que no procede conceder ni la exención de impuestos para los actos de constitución ni la reducción del 50 por 100 de los tributos directos durante un quinquenio que solicita, empleando razonamientos concluyentes, ya transcritos en los Resultandos;

Considerando que por su carácter eminentemente técnico, los argumentos empleados por los Centros informantes de Hacienda, son suficientes para estimar la improcedencia de las exenciones que solicita el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado, Contribuciones e Intervención general y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la solicitud de D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, para acogerse a los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Lo que de Real orden comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1920.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 1.465.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Daya Fernández (Ramón), cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Led. D. Juan Manuel Conejo, para hacerle saber la petición del Ministerio Fiscal, en la causa seguida en el Juzgado del Congreso, contra Andrés Monido Yagües, por disparo, y para que se persone en forma a defender su acción, si lo considera oportuno, advirtiéndole que si no lo verifica, se acordará el sobreseimiento pedido.

Madrid, 5 de julio de 1920.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.520.)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente se anuncia la muerte de D. Eugenio Reiz y González, natural de Alcala de Henares, hijo de Francisco y de Facunda, que falleció en Madrid, a los sesenta y siete años, en estado de viudo, sin dejar descendientes ni ascendientes conocidos, y bajo testamento otorgado en cuatro de febrero de mil novecientos cuatro, en el que instituyó herederos a su madre y esposa que le premurieron, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia abintestato, que sus hermanos de doble vínculo D. Lauriano, D. Víctor y doña Justa Reiz y González y sus sobrinos D. Miguel, D. Francisco, D. Manuel y D. Angel Reiz Cuesta, hijos del difunto hermano, Manuel Reiz González y Antonio Reiz Martínez, hijo del también hermano de doble vínculo Miguel Reiz González que solicitan ser declarados sus herederos, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la inserción de este edicto en los periodicos oficiales ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, donde se tramita la declaración de herederos del causante.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos veinte.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—516)

Juzgados Militares

SEGOVIA

Ugena Alfaro (Mariano), hijo de Santiago y Catalina, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Buenavista, provincia Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de Buenavista, provincia Madrid, procesado por falta a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, don Bernardo San Frutos Sebastián.

Segovia 6 de julio de 1920.

El Capitán Juez instructor,
Bernardo San Frutos.

(Núm. 1.531)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	ARTÍCULOS		CAPÍTULOS
	PESETAS	PESETAS	
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.			
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	222.166	66	
— 2.º—Material.....	16.769	>	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.	7.940	>	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa...	1.513	35	
— 5.º—Imprenta.....	15.089	27	
— 6.º—Quintas.....	125	>	
— 7.º—Elecciones.....	9.725	>	
— 8.º—Gastos de representación.....	19.041	67	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	9.187	50	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	89.533	75	
			391.091 20
CAPITULO II.—Policía de seguridad			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	18.295	83	
— 2.º—Guardia municipal.....	128.970	52	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.825	>	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes	1.041	66	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	62.126	98	
			214.059 99
CAPITULO III.—Policía urbana y rural			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083	33	
— 2.º—Alumbrado.....	279.227	96	
— 3.º—Limpiezas.....	203.437	59	
— 4.º—Mercados y puestos públicos...	14.010	20	
— 5.º—Mataderos.....	46.365	18	
— 6.º—Laboratorio.....	97.805	51	
			641.929 77
CAPITULO IV.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	54.363	66	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.	120.580	>	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	17.712	50	
— 4.º—Teatro Español.....	762	50	
— 5.º—Banda municipal de música...	19.613	83	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.937	50	
— 7.º—Reformas Sociales.....	19.852	18	
			238.822 17
CAPITULO V.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	139.696	35	
— 2.º—Puericultura.....	28.931	25	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	87.013	41	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10.663	75	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	28.290	>	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250	>	
— 7.º—Epidemias.....	4.166	66	
			299.011 42
CAPITULO VI.—Obras públicas.			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	173.628	43	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	106.958	12	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines..	119.242	29	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	18.389	16	
— 5.º—Cementerios municipales.....	25.347	39	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	14.041	66	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	779	16	
			458.386 21
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	25.851	50	25.851 50
<i>Suma y sigue.....</i>			2.269.152 30

ARTICULOS CAPITULOS

PESETAS PESETAS

Suma anterior..... > 2.269.152 30

CAPITULO VIII.—Montes.

Artículo único.—(No se consigna crédito)....	>	>	
CAPITULO IX.—Cargas.			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923	60	
— 2.º—Censos atrasados.....	>	>	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos..	15.600	>	
— 4.º—Pensiones.....	40.000	>	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	2.054.290	90	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	247.181	11	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	4.688	25	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333	33	
— 9.º—Litigios.....	7.650	02	
— 10.—Contingente provincial.....	316.666	66	
— 11.—Contribuciones e impuestos....	149.416	68	
			2.837.750 55
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.			
Artículo único.—Obras de nueva construcción.	316.666	66	316.666 66
CAPITULO XI.—Imprevistos.			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	>	>	
CAPITULO XII.—Resultas.			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>	
			5.423.569 51
TOTALES.....			

Madrid, 2 de julio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 1.516)

ARANJUEZ

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el mes de enero último, que se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley Municipal y Reglamento.

(Conclusión)

Se acuerda que por la Comisión de Consumos y Concejales que lo deseen se gire una visita de inspección a los depósitos domésticos de comerciantes.

El día 14 no se celebró la sesión ordinaria correspondiente a este día por falta de número de Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 16.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se leen y aprueban las siguientes partidas de gastos.

Una cuenta de la señora Superiora del Hospital, por estancias de enfermos pobres durante el mes de diciembre, que son 186, e importan 279 pesetas.

Una cuenta de la señora Superiora del Asilo, por 465 estancias extraordinarias en el mismo mes, que importan 348'75 pesetas, a las que sumadas las 85'25 a que asciende el aumento de los 25 céntimos diarios en las ordinarias que son 11, hacen un total de 434 pesetas.

Una cuenta de la Eléctrica Megías, por exceso de luces sobre las gratuitas en el mes dicho, que importan 119'35 pesetas.

Una cuenta de los Sres. Hijos de

La Cuenta de la Administración del Cementerio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, cuyo total cargo asciende a 909'50 pesetas.

Pedraza, por obras de carretería en reparación de utensilios durante los meses de mayo a noviembre inclusive, que importa 54'55 pesetas.

Se acuerda conceder los auxilios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a once vecinos pobres cuyas solicitudes fueron leídas.

Se acuerda conceder la autorización pedida por los fabricantes de pan para subir cuatro céntimos en kilogramo el precio de dicho artículo.

A petición de doña Encarnación Gil Sánchez, se acuerda conceder a perpetuidad la sepultura número 30 del tramo 7 del patio de propiedades del Cementerio de Santa Isabel.

Accediendo a lo solicitado por don Federico Casanova, se acuerda conceder autorización para hacer obras de variación de huecos de fachada en la casa calle del Rey, número 20, y Abastos.

Respecto de una solicitud de los empleados municipales, en que interesan se les aumente los sueldos y se establezcan las plantillas que proponen, se acuerda tomarla en consideración y que pase a estudio de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda adquirir 100 sacos para envase de patatas para abastecimiento de la población, y que su importe se pague del capítulo de Imprevistos.

El día 21 no pudo celebrarse la se-

sión ordinaria correspondiente a este día por falta de número de Concejales.

Ordinaria supletoria del día 23.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se dió lectura y fueron aprobadas las siguientes partidas de gasto: Una cuenta de D. Antonio Rooha por impresos y libros para el Juzgado municipal, con destino al Registro civil, cuyo importe son 139'50 pesetas. Otra cuenta del mismo industrial, del Censo electoral, que importa 64 pesetas. Una cuenta de D. Félix Muñoz, por obras de herrería para fontanería en los meses de abril a agosto últimos, que suman 44,75 pesetas. Una cuenta de D. Antonio Díaz, por obras de herrería para fontanería y riegos durante los meses de agosto a diciembre, que importa 68'50 pesetas.

Acuerda la Corporación quedar enterada de las notas obtenidas durante el mes de diciembre último por los alumnos pensionados para estudios de la 2.^a enseñanza D. Enrique Díaz Regañón y D. Ceferino Arana.

En vista de no haberse formulado reclamación contra las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores, durante los veinte días de exposición al público, se acuerda tenerlos como definitivos, y que en cumplimiento del art. 29 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, se publiquen en tal sentido antes del 8 de marzo próximo.

Se acuerda conceder la autorización que pide D. Fernando Díaz como aoderado de D. Vicente Pastor Gómez, para cerrar el solar de su propiedad entre las calles de Stuart, Infantas, Príncipe y plaza del puente colgante, y edificar en su interior, previo informe del Encargado de obras municipales.

Accediendo a la petición de la señora Superiora del Asilo se acuerda abonar a 50 céntimos las raciones de pobres transeúntes, desde 1.^o de febrero, en vez de los 35 céntimos a que se venían pagando, y hacer lo posible para complacerla en cuanto al pago de atrasos cuyo pago interesa.

El día 28 no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día, por no reunirse suficiente número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 30.

Se da lectura y aprueban el acta de la anterior.

Se aprueba la relación de socorros facilitados a pobres transeúntes en el mes de diciembre último, que importa 36'40 pesetas.

Se aprueba el informe de la Comisión de aguas, y, en consecuencia de él, conceder la autorización pedida para sustituir por otra de 80 milímetros la tubería de abastecimiento de aguas del Cuartel de Caballería, pedida por el Sr. Capitán de Ingenieros, director de las obras del mismo, a condición de que la sustitución empiece a dos metros a partir del emplazamiento del contador, quedando por tanto en igual forma y calibre que hoy tiene, o sea 40 milímetros la tubería desde la aco-

metida al ramal general hasta el contador y el trozo dicho después de éste.

Se acuerda quede a estudio hasta la sesión próxima otro informe de la Comisión de aguas respecto a petición del Sr. Presidente de la Diputación provincial de aumento o ampliación de la concesión de agua para los edificios destinados a instalación del Hospicio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aplazar nuevamente para ampliar el estudio de los asuntos objeto de la sesión, o sean: la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de Consumos y determinación de los recargos sobre las contribuciones, si proceden, y de los arbitrios que se hayan de establecer, para dotar suficientemente el presupuesto municipal de ingresos para el ejercicio próximo.

Aranjuez, 14 de febrero de 1920.

Aprobado en sesión del día 20 de los actuales.

Aranjuez, 21 de febrero de 1920.

V.º B.º

El Alcalde,
Sánchez Gil.

(Núm. 491.)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de febrero último, que se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley Municipal y preceptos reglamentarios.

El día 4 no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día, por no reunirse suficiente número de Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se leen y aprueban las siguientes partidas de gasto. Una cuenta de la Sra. Superiora de San Carlos (Hospital) de esta población, por 209 estancias de enfermos pobres durante el mes de enero último, que importan 313 pesetas 50 céntimos. La cuenta del encargado del Depósito municipal por 18 socorros facilitados a presos pobres durante dicho mes, que importa 9 pesetas. La cuenta justificada de la Administración de Consumos, por los ingresos y gastos realizados durante el repetido mes de enero, en la que el cargo asciende a 16.923 pesetas 79 céntimos, y la data a 3.239 pesetas 88 céntimos, resultando por tanto un saldo a favor de 13.683 con 91 céntimos. Quedando la Corporación enterada de que en dicho mes, comparado con el mismo del año anterior, resulta un aumento en la recaudación de 154 pesetas. Se aprueba la distribución de fondos para este mes, cuyas partidas suman 22.669 pesetas 55 céntimos.

Se acuerda conceder los auxilios de asistencia Médico-farmacéutica gratuita a 23 vecinos pobres.

Se concede la autorización solicitada por el vecino D. Juan Luengo Carrasco, para hacer un pozo negro,

pequeño, en la calle de la Rosa, frente a la casa núm. 21, para desagüe de ella.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda respecto a la solicitud de los empleados municipales referente a creación de plantillas y aumento de sueldos, se acuerda que, puesto que el martes próximo día 10, se ha de celebrar sesión extraordinaria para formación de presupuesto, se lleven a ella las nóminas o plantillas con la solicitud para resolver entonces.—En cuanto al informe de la Comisión de aguas, quedado a estudio de la sesión anterior, se acuerda aplazar en resolución hasta que sobre el mismo se oiga al encargado de obras y fontanería para que complementado con datos que se cree necesario conocer.

El día 10 no se celebró la sesión extraordinaria.

El día 11 tampoco se celebró la ordinaria correspondiente a este día en señal de respeto por hallarse de cuerpo presente en la misma casa, el cadáver del Conserje del Ayuntamiento.

Ordinaria supletoria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de la Sra. Superiora del Asilo por estancias extraordinarias de quince pobres durante el mes de enero, en total 465, que importan 348'75 pesetas, a las que sumadas las 85'25 a que ascienden los 25 céntimos diarios de aumento en las 11 plazas ordinarias, hacen un total de 434 pesetas.

Se acordó fijar en 3'50 pesetas el jornal medio como tipo regulador para efectos de quintas en esta localidad, como consecuencia de Circular de la Comisión mixta de la provincia y en cumplimiento de precepto legal y que se comuniqué a dicha Comisión antes del día 15.

Se acordó nombrar al auxiliar D. Fausto de la Vega, comisionado de este Ayuntamiento, para conducir a la Caja de Recluta, a los mozos del eupo de filas del reemplazo del año 1919 y anteriores, que deben concentrarse durante los días 20, 21 y 22 del actual.

Respecto de una solicitud del sepulturero en que pide un auxiliar, para la apertura de fosas, se acuerda concedérsele, durante las temporadas que las exigencias del trabajo lo justifique.

Como consecuencia del informe de la Comisión de aguas, completado con el del encargado de obras y fontanería, se acuerda ampliar en veinte metros cúbicos diarios, la concesión de agua que interesó el Sr. Presidente de la Diputación provincial, para los edificios destinados a instalación del Hospicio, pero debiendo hacerse previamente la instalación de contadores y pagarla a precio corriente.

Con respecto a los puntos 7.^o y 8.^o de la orden del día, o sea resolver sobre las plantillas de personal y petición de aumento de sueldos y formación del presupuesto para el ejercicio de 1920-21, se acuerda aplazar su re-

solución para sesión extraordinaria el jueves próximo día 19, a las ocho y media de la noche, en vista del escaso número de Concejales presentes e importancia de los referidos asuntos.

Se acuerda conceder al vecino don Tomás Gómez Hervás, la autorización que solicita para cercar y edificar con sujeción al croquis que presenta, en la finca de su propiedad, sita entre las calles de Stuart, Eras, Postas y Calandria. Se acuerda conceder también al señor ante dicho el agua por contador que solicita para referida finca.

La Corporación acuerda quedar enterada de que el día 11 del actual ocurrió el fallecimiento del Conserje del Ayuntamiento D. José González Moreno.

Igualmente queda enterada la Corporación de que al siguiente día marchará a Puente Genil el Vocal de la Junta de Subsistencias D. Eugenio Arminio, comisionado para recoger los 18.000 kilogramos de aceite a precio de tasa que para consumo de la población han sido concedidos por el Ministerio de Abastecimientos.

El día 18 no pudo celebrarse sesión ordinaria correspondiente al mismo, por falta de número de Concejales.

Ordinaria supletoria del día 20.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar una cuenta de la Eléctrica Mejías por exceso de luces sobre las gratuitas en el mes de enero último, cuyo importe son 119'35 pesetas y que a fin de mes se corten estas luces de exceso.

(Continuará.)

Comandancia de la Guardia civil del Sur

Teniendo que convocar concurso de propietarios para el arriendo de Casa-Cuartel de la Guardia civil del pueste del Puente de Segovia de esta Corte, se invita a los propietarios de fincas urbanas en la expresada barriada, a que presenten proposiciones por escrito, a las diez horas del día que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de este Instituto, en la Casa-Cuartel de la Guardia civil del Puente de Segovia, sita en el paseo de Extrémadura, núm. 99, debiendo tener en cuenta, que el precio del alquiler no podrá exceder de 600 pesetas mensuales y de expresar en la proposición, el nombre y vecindad si es propietario o su representante legal o administrador, calle y número donde el edificio se halle situado y la manifestación de comprometerse al cumplimiento de las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones, que ha de servir de base para la adjudicación y que se halla de manifiesto en el referido Cuartel, expresando en el mismo las condiciones que ha de reunir el edificio.

Madrid, 13 de julio de 1920.

El primer Jefe,
Eduardo Artigas.

(Núm. 1.528)